



PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN MUNICIPAL Nº 03/2015

Publicación Especial Enero 2015
Dcto. S.H.y D.E. Nº 42/15 –Reglamenta Ordenanza Impositiva 2015;
Resolución General Rentas D.G.R.M. Nº 002/15
Establece Planes de Pago de los
Tributos Municipales-Período 2015

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL

INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL
Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. EDUARDO NIEDERLE
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento
Urbano

ING JUAN JOSE CONTRERAS
Secretario de Servicios Públicos

GUADALUPE TOLOZA
Secretario de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO
Secretaria de Educación

SRA. MONICA A. SASTRE COLLADO
Secretario de Turismo, Deporte y Cultura

SRA. MARIA PIA CABRAL
Secretario de Comunicación y Prensa

DR. GUILLERMO MATTERSON
Secretario de Protección Ciudadana

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza, División Boletín Municipal. Jefe de Div: Sra. Sandra Márquez. Distribución y Archivo: Dpto. Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo. Jefa de Dpto.: .Sra. Susana Robledo

Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 13-ENERO-15

Boletín Municipal Digital
<http://www.sfvcatamarca.gov.ar>
–Link: **Transparencia Fiscal**

BM. Nº 03/15 –Publicación Especial –Enero 2015- Dcto.Nº42/15; Res.General D.G.R.M.
Nº002/15 –Reglamentan: Ordenanza Impositiva y Planes de Pago de los Tributos
Municipales-Período 2015



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA. 09 ENE 2015

DECRETO S.H.y.D.E. Nº 42

VISTO: La Ordenanza Nº 5994/14 vigente para el ejercicio financiero 2015, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar la misma a efectos tomar operativas sus disposiciones.

Que el suscrito es competente para el dictado del presente acto de acuerdo a lo previsto en el artículo 71º de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1º - A efectos de acceder al descuento previsto en el artículo 6º de la Ordenanza Nº 5994/14, los contribuyentes deberán presentar ante el Organismo Fiscal, hasta el 31 de Marzo de 2015, el "Formulario de solicitud de descuento" con las formalidades dispuestas por este último.

ARTICULO 2º - A fin de obtener los beneficios previstos en los artículos 9º y 10º de la Ordenanza Nº 5994/14, los contribuyentes deberán presentar ante el Organismo Fiscal el "Formulario de solicitud de reducción", con las formalidades dispuestas por este último.

ARTICULO 3º - A los efectos previstos en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 5994/14, las personas físicas o de existencia visible abonarán el recargo correspondiente por la parcela baldía que posea mayor valor de la Unidad Tributaria, definida en el artículo 1º de la misma norma. En caso de existir más de una parcela en idéntica situación, no tributarán el recargo precitado por aquella que arroje menor tributo. El Organismo Fiscal determinará el inmueble sobre el que se aplicará el recargo, si existiere más de uno en la situación prevista en el párrafo anterior.

HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ARTICULO 4º- A los efectos previstos en el artículo 11º de la Ordenanza Nº 5994/14, considerase superficie a los metros cuadrados del/los espacio/s destinado/s a la actividad específica, como así también el destinado a almacenamiento, comercialización, administración y estacionamiento, techado o no cubiertos.

CONTRIBUCION DE INSPECCION A COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES



42



09 ENE 2015

Municipalidad de la Ciudad
de San Fern. del Valle de Catamarca

ARTICULO 5º - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5994/14, considéranse PyMEs a aquellos contribuyentes que concurrentemente reúnan los siguientes requisitos:

- a) El monto de los ingresos brutos devengados en el año calendario inmediato anterior, conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código Tributario Municipal, no supere la suma de pesos Cinco millones (\$ 5.000.000).
- b) La cantidad de empleados no supere el número de Veinte (20).

ARTICULO 6º - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5994/14, se entenderá que el capital proviene de la Provincia en la que se encuentre situado el domicilio real del titular, en caso de personas físicas, y de los socios que representen la totalidad del capital, en caso de personas jurídicas.

ARTICULO 7º - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5994/14, los potenciales beneficiarios deberán presentar ante el Organismo Fiscal el "Formulario de reducción de tributo para PyMEs", con las formalidades dispuestas por este último, adjuntando en el mismo acto la siguiente documentación:

- a) Copia de la resolución de Habilitación de Comercio, Industria y Actividades de Servicio de todos los locales explotados, emitida por el Organismo Municipal competente.
- b) Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes al año calendario anterior a la solicitud. Los contribuyentes de Convenio Multilateral deberán adjuntar a las declaraciones juradas precitadas, los papeles de trabajo "Declaración de Actividades y Facturación", correspondientes a la jurisdicción Catamarca, emitidos a través del aplicativo Si.Fe.Re.
- c) Copia de la declaración jurada de los Recursos de la Seguridad Social (Formulario F 931 o el que en el futuro lo reemplace) correspondiente al mes calendario anterior a la solicitud.
- d) Constancia que acredite no poseer deudas exigibles por los tributos Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Cívicas y Habilitación de Comercio, Industria y Actividades de Servicio, al momento de la solicitud.
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad del titular, en caso de personas físicas, y de los socios, en caso de personas jurídicas.

ARTICULO 8º - Acreditados los extremos previstos en los artículos 4º y 6º, el Director General de Rentas emitirá el pertinente acto administrativo otorgando el beneficio solicitado, el cual tendrá efecto desde el período fiscal en que se interpuso la solicitud. En caso de que el contribuyente no acredite los requisitos mencionados a la fecha de la solicitud, el beneficio tendrá efecto a partir del período fiscal en que se integren la totalidad de los mismos.

ARTICULO 9º - El beneficio obtenido decaerá en los siguientes casos y oportunidades:

- a) Cuando, en el transcurso del año calendario, se supere el monto de ingresos brutos establecido en el inciso a del artículo 4º del presente Decreto, a partir del período fiscal siguiente al acaecimiento de tal acontecimiento.
- b) Cuando se supere la cantidad de empleados prevista en el inciso b del artículo 4º del presente Decreto, a partir del período fiscal siguiente a la ocurrencia de tal hecho.
- c) Cuando la persona física, en caso de estar de existencia visible, o alguno de los socios, en caso de personas jurídicas, modifique el domicilio real, constituyéndolo fuera de la Provincia de Catamarca, a partir del período fiscal siguiente al acaecimiento de tal modificación.



42



09 ENE 2015

Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 10º - En caso de existir una omisión en el tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Cíviles, superior al Diez por ciento (10%) del impuesto declarado originalmente, se producirá automáticamente la pérdida del beneficio a partir de la configuración de la misma.

ARTICULO 11º - En caso de producirse el decaimiento del beneficio conforme a lo previsto en el artículo precedente, el contribuyente no podrá obtener nuevamente el mismo hasta tanto transcurran 12 meses a contar desde el acatamiento del mencionado hecho.

ARTICULO 12º - Podrán usufructuar el beneficio previsto en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5994/14 para industrias, aquellos contribuyentes que desarrollen en esta jurisdicción municipal alguna de las actividades inherentes a las mismas de acuerdo a los nomencladores tanto de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad como de la A.F.I.P., sólo por ella.

ARTICULO 13º - Podrán usufructuar el beneficio previsto en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5994/14 para hoteles, aquellos contribuyentes que desarrollen en esta jurisdicción municipal alguna de las actividades inherentes a tales rubros de acuerdo a los nomencladores tanto de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad como de la A.F.I.P., sólo por ella.

ARTICULO 14º - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5994/14, considérase Hipermercado a la actividad desarrollada por personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente produzcan y/o comercialicen bienes y/o presten servicios que correspondan más de un rubro y que se encuentren comprendidas en cualquiera de los siguientes parámetros:

1. Tengan una superficie afectada a la actividad igual o superior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²).
2. Hayan efectuado ventas y/o prestaciones de servicios, netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe igual o superior a Pesos Sesenta millones (\$ 60.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

Los parámetros previstos precedentemente se considerarán por cada unidad comercial. La categorización o re categorización deberá efectuarse hasta el día 30 de Enero de cada año, debiendo comunicar el resultado de la misma al Finco Municipal, mediante el formulario que presta el mismo. La categoría resultante tendrá validez para todo el año calendario. La categorización se considerará por contribuyente, razón por la cual aquellos que navegan más de un local o unidad comercial en jurisdicción municipal, quedarán encuadrados en la categoría hipermercado cuando cualquiera de ellos supere los parámetros previstos citados precedentemente.

ARTICULO 15º - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 5994/14, considérase Cadena de Supermercados a la actividad desarrollada a través de conjunto de negocios que reúna las siguientes características:

1. Una superficie afectada a la actividad inferior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²) por cada unidad comercial.
2. Pertenecer a una única persona.
3. Los negocios vendan, principalmente, los mismos productos, pudiendo cada uno incorporar, individualmente, otros.
4. El formato de comercialización responda al sistema de autoservicio con registro de ventas por medios mecánicos-electrónicos.
5. Esté constituido por un mínimo de Cinco (5) locales.
6. Ejecute similares políticas de ventas y de precios para los distintos productos.

ARTICULO 16º - A los efectos de la categorización prevista en el artículo 14º in fine de la Ordenanza Nº 5994/14:





*Director General de Rentas
Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico
Municipalidad de SFF de Catamarca*

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 ENE 2015

VISTO:

El artículo 49º (L.o. según Ordenanza Nº 5994/14) del Código Tributario Municipal y;

CONSIDERANDO:

002-15
Que el artículo 49º del Código Tributario Municipal autoriza al Organismo Fiscal a conceder a los contribuyentes planes para el pago de obligaciones tributarias, sus intereses y multas, en los términos y condiciones que a tales fines establezca dicho organismo.

Que, desde siempre, el otorgamiento de facultades como las presentes obliga a un ejercicio de las mismas ajustado a los inveterados principios constitucionales de igualdad y razonabilidad y sin que el mismo implique, de hecho, afectaciones a la renta fiscal como parte integrante y sustancial del tesoro municipal.

Que, bajo esas premisas, el régimen de planes de pago que se implementa se inscribe dentro de aquellas medidas de adopción necesaria e indispensable a la hora procurar el cobro del crédito fiscal.

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**



ARTÍCULO 1º- Atento lo normado por el artículo 75º de la Ordenanza impositiva Nº 5.994/14; establécese que los importes que en concepto de obligaciones tributarias, sus intereses y multas adeudaren los contribuyentes podrán ser abonados por estos hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas a una tasa de financiación del 1,5 % mensual sobre saldo deudor. Distinto temperamento regirá, respecto del número de cuotas y tasa de interés de financiación, cuando el cobro de los conceptos mencionados tramite en instancia judicial, caso en el cual el pago de las sumas involucradas podrá efectuarse hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas y a una tasa de interés del 2,5%.

002

ARTÍCULO 2º- En todos los casos, será condición de perfeccionamiento, el pago por el contribuyente-solicitante de la primera cuota al momento de adhesión al plan de que se trate.

ARTÍCULO 3º- La falta de pago al vencimiento de dos cuotas consecutivas o alternadas, producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, la caducidad del mismo con los efectos previstos en el artículo 49º del Código Tributario Municipal (l.o. según Ordenanza 5994/14), ello así y dejando a salvo el supuesto en que la mora en el pago lo fuere respecto de la última cuota del plan de que se trate, caso en el cual, y sin perjuicio del devengamiento de intereses resarcitorios, la caducidad y sus efectos propios, no se producirá sino una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de vencimiento de la obligación.

ARTÍCULO 4º - Producida la caducidad de un plan de facilidades de pagos los contribuyentes podrán suscribir, por única vez, un nuevo plan por las



obligaciones, sus intereses y multas incluidos en el plan caduco, a una tasa de financiación del 2,5 % sobre saldo.

Si la caducidad ocurriere respecto de planes por deudas cuyo cobro tramitaba en instancia judicial a la fecha de haber sido suscriptos, o lo fuere, si bien de planes celebrados en instancia administrativa, por deuda reclamada judicialmente a la fecha de suscripción del nuevo plan, quien pretendiere acordar un nuevo plan deberá, siendo ello condición de perfeccionamiento del mismo, ingresar al fisco un anticipo del 30% de la deuda total.

En ambos supuestos, el número de cuotas en que se podrá abonar las deudas respectivas surge de las previsiones del artículo 1° de la presente.

RESOLUCION DIRECCIÓN GENERAL D.G.R.M. N° 002-15


